



Reg.54TT/24.12.2010

JCS,
I.F.N°144

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE PERFECCIONAMIENTOS INSTITUCIONALES AL MERCADO DE CAPITALES, ENTRE OTRAS MATERIAS (MENSAJE 552-358)

El Proyecto de Ley introduce varias modificaciones al mercado de capitales que, en lo principal, armonizan cuerpos legales ya modificados anteriormente.

El artículo 1° define el concepto de valores de presencia bursátil, modificando para ello la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. El artículo 2° actualiza las referencias a distintos instrumentos financieros señalados en el D.L. N° 3500, de 1980, en coherencia con lo propuesto en el artículo 1°. El artículo 3° propone diversos cambios al D.F.L. N° 251 (Compañías de Seguros) que permiten ampliar los instrumentos de inversión a la vez que propone nuevas facultades para las Superintendencias de Valores y Seguros, y de Bancos e Instituciones Financieras. El artículo 4° contiene modificaciones y modernizaciones al D.L. N° 3.500, de 1980, mientras que el artículo 5° propone cambios a la ley N° 19.728 (Seguro Obligatorio de Cesantía). Finalmente, para lograr coherencia con los propósitos del proyecto de ley y, en particular en consistencia con el artículo 4°, en el artículo 6° se proponen modificaciones al D.L. N° 824, de 1975 (Ley sobre Impuesto a la Renta).

De los cambios legales propuestos, son las modificaciones a los sistemas de Ahorro Previsional Voluntario (APV) Individual y Colectivo y de Ahorro Voluntario del D.L. N° 3.500, de 1980, las que impactan sobre la Ley de Impuesto a la Renta y a partir de ello, potencialmente al Fisco. En efecto, en esta última materia el proyecto propone por una parte, evitar la doble tributación que podría producirse sobre las cuentas de Ahorro mencionadas. Por otra, propone que los trabajadores independientes tengan un tratamiento tributario semejante al de los contribuyentes del impuesto de segunda categoría. En el primer caso, los cotizantes de Ahorro Voluntario, APV y APVC que aporten por sobre el máximo fijado en la ley para efectos de descuento tributario, podrán rebajar de impuestos a la renta, al momento del retiro, aquellos impuestos pagados por los excesos de ahorro sobre dicho límite legal. En el segundo, se da a los contribuyentes la posibilidad de deducir sus cotizaciones, según se dispone en el proyecto, de sus ingresos, reduciéndose al mismo tiempo el monto de gasto máximo para producir renta. Adicionalmente, las modificaciones propuestas a la Ley de Impuesto a la Renta también incluyen, como tercer aspecto con efecto fiscal, el que los herederos de fallecidos titulares de seguros de vida autorizados como planes de APV



administrados por Compañías de Seguros, paguen impuestos a la renta, en las condiciones establecidas en el proyecto, una vez que los recursos sean entregados a los beneficiarios. En consecuencia, podría haber un efecto negativo en el futuro derivado del primer cambio, en el segundo existe neutralidad y por el tercero se podrían recibir más recursos en el futuro.

Consecuencia de lo anterior, se estima que el proyecto no tiene impacto fiscal relevante respecto de los gastos y de los ingresos, para el año 2011, y para los años siguientes, si los hubiere, estos efectos serán incorporados en las leyes de presupuestos respectivas.

Con todo, los cambios al régimen de inversiones contenidas entre las modificaciones al D.F.L. N° 251 pueden generar modificaciones a los Pasivos Contingentes del Fisco. La razón es que las Compañías de Seguro y Rentas Vitalicias tienen garantía estatal en caso de verificarse su quiebra, y modificar los límites puede provocar aumentos o disminuciones en el nivel de riesgo ante una eventual quiebra y, por lo tanto, de pagos del Fisco. En caso que este nivel de riesgo se viera alterado, ello será informado en los Informes de Pasivos Contingentes que anualmente emite y difunde la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos

JPC